



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución - EX-2023-37555539-GCABA-OGDAI

VISTO:

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.588), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°13/18, N°220/22, N° 42/23, y los expedientes electrónicos EX-2023-31645656-GCABA-DGSOCAI y EX-2023-37555539-GCABA-OGDAI; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente n° EX-2023-37555539-GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 6 de octubre de 2023 contra la Subsecretaría de Gestión Comunal, la Dirección General Técnica Administrativa y Legal de la Secretaría de Ambiente y la Dirección General Técnica Administrativa y Legal del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N°104);

Que el día 23 de agosto de 2023, un vecino solicitó información acerca de los pliegos de licitación de las empresas que realizan tareas de poda, tala y extracción de árboles en la Ciudad. En particular, preguntó si cobran por cantidad de árboles o cuál es la forma de cobro y el monto; qué se hace con los restos de los árboles, qué empresa se encarga de tratarlos y qué monto reciben en retribución, o cuál es el trato con la misma; quién se queda con la ganancia de la reutilización de los restos y si son comercializados o se utilizan en la Ciudad;

Que la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 104 canalizó el trámite de la solicitud en tres expedientes paralelos: el expediente EX-2023-31645656-GCABA-DGSOCAI ante la Secretaría de Ambiente, el expediente EX-2023-31639071-GCABA-DGSOCAI ante la Subsecretaría de Gestión Comunal y el expediente EX-2023-31639746-GCABA-DGSOCAI ante el Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana;

Que surge de las constancias del expediente EX-2023-31645656-GCABA-DGSOCAI que la Unidad de Proyectos Especiales Ecoparque Interactivo CABA respondió mediante IF-2023-34802962-GCABA-UGGOAALUPEEI el 21 de septiembre de 2023. Sostuvo que no se encuentra adjudicada, ni en proyecto, ningún tipo de contratación con empresas públicas o privadas que tengan por objeto la poda o extracción de

árboles ubicados dentro del predio del Ecoparque Interactivo. En el mismo expediente, la Dirección General de Áreas de Conservación respondió mediante nota NO-2023-35653510-GCABA-DGARCON. Expresó que tiene competencia sobre las Reservas Ecológicas Costanera Norte, Costanera Sur y de Lago Lugano, así como de cualquier área de conservación que se incorpore y el Jardín Botánico Carlos Thays. Informó que el mantenimiento de estas áreas se realiza mediante la Licitación Pública N° 8503-0787-LPU18 "Servicio de Mantenimiento integral de espacios verdes y tareas complementarias: creación e intervención de espacios verdes", cuyo enlace brindó, por lo que lo referente a podas y la disposición de los restos de árboles tramita conforme el precario de aquella;

Que en el expediente EX-2023-31639071-GCABA-DGSOCAI respondió a lo solicitado la Dirección General Espacios Verdes y Arbolado mediante informe IF-2023-34334013-GCABA-DGEVYA, notificado el 13 de septiembre de 2023. Adjuntó los pliegos correspondientes a la Licitación Pública de Etapa Única N° 156/SIGAF/2019, por medio de la cual se contrató el "Servicio de Mantenimiento Integral del Arbolado Público lineal o viario y demás servicios conexos de las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires" y que se encuentra vigente. Señaló que aquella contratación contempla intervenciones tendientes al mantenimiento del arbolado público urbano lineal, así como también del arbolado que se encuentra implantado en bienes del dominio público del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, excluyéndose los implantados dentro de Espacios Verdes Públicos bajo la órbita Comunal. Informó que todas las intervenciones de arbolado son planificadas, ejecutadas, fiscalizadas y posteriormente certificadas por cada una de las Comunas de la Ciudad, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 3263, donde se abonan únicamente las tareas efectivamente realizadas que cumplan con las características técnicas establecidas en el correspondiente Pliego. Agregó que cada intervención es certificada por la Comuna correspondiente y posteriormente abonada a la empresa contratista de conformidad con los precarios establecidos en los Pliegos correspondientes, los cuales son actualizados de acuerdo al sistema de redeterminaciones de precios. En cuanto a los residuos vegetales informó que, una vez finalizadas las intervenciones de mantenimiento del arbolado que los generan, estos son transportados por las empresas contratistas de la Licitación mencionada anteriormente hacia la Planta de Residuos Forestales ubicada en Av. Varela 2563 en el Barrio de Villa Soldati de la Ciudad;

Que en el expediente EX-2023-31639746-GCABA-DGSOCAI tramitado ante el Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana, la Dirección General Obras de Regeneración Urbana explicó en informe IF-2023-34054501-GCABA-DGORU que se encuentra a cargo de aquel Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana el mantenimiento de los denominados "Parques Emblemáticos", es decir, Plaza de Mayo, Plaza Congreso, Plaza Mariano Moreno, Plaza Lorea, Plaza de la República, Plaza San Martín, Plaza Fuerza Aérea, Plaza Salvador M. del Carril, Plaza Canadá y Plaza de la Usina. Informó que las tareas de poda y extracción de árboles en los espacios verdes mencionados anteriormente se realizan según lo establecido en la Licitación Pública N° 8503-0787-LPU18 y que las mismas no se encuentran comprendidas en el abono mensual básico, sino que son cotizadas de acuerdo al itemizado del ANEXO IV - SERVICIO COMPLEMENTARIO POR PRECIARIO, conforme Resoluciones N° 864-MAYEPGC/19, N° 1832-MAYEPGC/19 y N° 1210-MEPHUGC/22, en el momento en que resultan necesarias. La respuesta fue notificada el 12 de septiembre de 2023. Asimismo, el 22 de septiembre de 2023, la Dirección General Reciclado y Economía Circular respondió en informe IF-2023-35720881-GCABA-DGRYEC respecto del tratamiento de residuos vegetales. Indicó que los restos de árboles son transportados al Centro de Reciclaje de la Ciudad, en donde son ingresados en la Planta de Procesamiento de Residuos Forestales, que comenzó a operar en el año 2015, conforme surge del Concurso Público de Etapa Múltiple N° 7162-0003-CPU22. Destacó que dichos servicios fueron adjudicados a la empresa E.V.A. S.A por Resolución N°812-GCABA-MEPHUGC/22. Explicó que los restos forestales son el resultado de las podas y parquizaciones de espacios verdes (arboledas, parques y plazas) y provienen del trabajo realizado principalmente por comunas. Continuó explicando que una vez que el material llega a la planta, se pesa y se descarga en la playa de recepción y acopio de materia prima, donde operarios calificados

realizan una inspección visual y separan manual o mecánicamente objetos no aptos para ser procesados, así como también troncos y raíces de gran tamaño que requieren un pretratamiento. Agregó que los troncos y raíces de gran tamaño son trozados para luego darles tratamiento adecuado. Señaló que aquellos objetos no aptos son acopiados y enviados a disposición final, mientras que el material apto para ser procesado es triturado por diferente maquinaria y zarandeado, obteniendo productos de diferente granulometría. Informó que del Pliego de Especificaciones Técnicas del Concurso Público de Etapa Múltiple N° 7162-0003-CPU22, se desprende que los materiales que sean aptos para su reutilización van a ser propiedad del contratista, quien podrá comercializarlo a las diversas industrias según su conveniencia. En cuanto al tratamiento que se le da al material, explicó que este es acopiado en el área de producto terminado, la cual podrá estar dividida en diferentes sectores para distinguir los materiales intermedios, terminados y/o cualquier otro material, manteniéndose allí hasta su despacho y comercialización. Caso contrario, indicó, el material que sea rechazado y no recuperado por la Planta serán trasladados fuera del predio. Agregó que el Pliego prevé que el Gobierno de la Ciudad pueda solicitar cualquiera de los productos que son generados en la planta, para ser utilizados como mulch, es decir, como cobertor de suelo en parques y plazas. Por último, mencionó que la Resolución N° 812-GCABA-MEPHUGC/22 se encuentra publicada en el Boletín Oficial del día 31 de agosto de 2022, acto que contiene la información solicitada;

Que, el 6 de octubre de 2023, el particular interesado interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecha su solicitud de información (artículo 32 de la Ley N° 104). Indicó que no le fueron enviados los montos actualizados ni las empresas adjudicatarias de las licitaciones para realizar tareas de poda, tala y extracción de árboles; que tampoco recibió pliego de licitación, ni montos, ni convenio, ni cantidad de desechos tratada por la empresa Eva SA., y que la UPE Ecoparque Interactivo CABA no responde quién está podando y extrayendo dentro del Ecoparque ni qué sucede con esos desechos;

Que este Órgano Garante dio traslado del reclamo a los sujetos obligados para su consideración (artículo 6 del Anexo I de la RESOL-2023-19-GCABA-OGDAI);

Que el día 25 de octubre de 2023 la Dirección General Espacios Verdes y Arbolado de la Subsecretaría de Gestión Comunal realizó su descargo en nota NO-2023-39818770-GCABA-DGEVYA. Insistió sobre lo informado en primera instancia en cuanto a que todas las tareas de arbolado son planificadas, ejecutadas, fiscalizadas y posteriormente certificadas por cada una de las Comunas de la Ciudad, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 3263, donde se abonan únicamente las tareas efectivamente realizadas que cumplan con las características técnicas establecidas en el correspondiente Pliego. También reiteró que cada intervención es abonada de conformidad a los preciaros establecidos en tal contratación los cuales se actualizan periódicamente conforme el sistema de redeterminación de precios. A fin de ampliar la información oportunamente brindada, informó los montos aproximados actualizados que se abonan por cada una de las intervenciones de poda y extracción en el marco de la Licitación Pública de Etapa Única N° 156/SIGAF/2019 por medio de la cual se contrató el “Servicio de Mantenimiento Integral del Arbolado Público lineal o viario y demás servicios conexos de las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”. En cuanto las empresas que resultaron ganadoras, señaló que dicha consulta no fue requerida en la solicitud inicial. Sin perjuicio de ello, informó las empresas adjudicatarias en el marco de la Licitación Pública de Etapa Única N° 156/SIGAF/2019 vigente al día de la fecha;

Que el 26 de octubre de 2023, la Dirección General Obras de Regeneración Urbana emitió la nota NO-2023-40116438-GCABA-DGORU como descargo. Allí detalló los accesos a las resoluciones y pliegos publicados en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aplicables al preciaro de la Licitación Pública de Etapa Múltiple N° 8503-0787-LPU18, para la contratación del “Servicio de Mantenimiento Integral de Espacios Verdes y Tareas Complementarias: Creación e Intervención de Espacios Verdes”. Asimismo, acompañó adjunto el Anexo IV – Servicio Complementario por Preciaro;

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que acerca de lo mencionado por el reclamante en su escrito de reclamo respecto de la información faltante con relación al tratamiento de desechos vegetales (a saber, pliego de licitación, montos, convenio y cantidad tratada), como también respecto de la información relativa al Ecoparque Interactivo CABA, se advierte que aquella información no se encontraba comprendida en la solicitud de información inicial, por lo que no pudo ser considerada por los sujetos obligados de manera oportuna. Acerca de las modificaciones o ampliaciones de la solicitud, este Órgano Garante tiene dicho que el reclamo habilitado por el artículo 32 de la Ley N°104 “lo es a los fines de resolver una denegación tácita o expresa de una solicitud de información realizada en los términos del artículo 9 de la misma ley y en relación al objeto estricto de esa solicitud. No puede ampliarse o modificarse en esta segunda instancia revisora el rango de la información que se solicita, toda vez que ello implica, en esencia, reclamar por aquello que no se solicitó y que el sujeto obligado no tuvo oportunidad de proveer o denegar. [...] No corresponde al Órgano Garante expedirse sobre aquello que no se ha denegado o tenido oportunidad de incumplir” (Resoluciones 7/OGDAI/2018; 12/OGDAI/2018; 75/OGDAI/2021; 28/OGDAI/2022; 60/OGDAI/2022, entre otras);

Que con carácter pedagógico, este Órgano Garante hace saber al reclamante que podrá requerir la información que no fue incluida en el presente pedido mediante una nueva solicitud de información ingresado por las vías habilitadas a tal fin y que, en el caso de no recibir una respuesta satisfactoria, podrá acudir nuevamente a esta instancia para su revisión;

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por el reclamante y el descargo realizado por el sujeto obligado en esta instancia surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1º.- Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 contra la Subsecretaría de Gestión Comunal, la Dirección General Técnica Administrativa y Legal de la Secretaría de Ambiente y la Dirección General Técnica Administrativa y Legal del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2º.- Notifíquese lo resuelto a la parte interesada. La presente resolución agota la vía administrativa (en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA). Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Subsecretaría de Gestión Comunal, a la Dirección General Técnica Administrativa y Legal de la Secretaría de Ambiente, a la Dirección General Técnica Administrativa y Legal del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Recursos Humanos, y a la Jefatura de Gabinete de Ministros. Cumplido, archívese.

